



fenap

FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERÚ

PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



Personalidad Jurídica reconocida mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-GRL-2018-P

Escrito No. 01

Sumilla **Solicitud Preventiva de Delito**

SEÑOR FISCAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN – SAN LORENZO:

El PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA, representado por la FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ACHUAR DEL PERÚ (FENAP) actuando a través de su presidente NELTON YANKUR ANTICH identificado con Documento Nacional de Identidad No. 80537129, con **domicilio real y procesal** en Calle Calle Oleoducto S/N, Punta de Aeródromo, Barrio la Loma, San Lorenzo, provincia Datem del Marañón, Loreto – Oficina Institucional de FENAP; con **dirección electrónica de contacto** fenapperu@gmail.com ; a Usted nos presentamos y decimos:

De conformidad con el artículo 11, inciso 3 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación 3377-2016-MP-FN de 2 de agosto de 2016, formulamos **Solicitud Preventiva respecto de los Delitos de Exposición al Peligro; Propagación de Enfermedad Peligrosa o Contagiosa y Violación de Medidas Sanitarias** establecidos en el Código Penal, en los términos que exponemos a continuación:

I. PETITORIO

Pretensión Principal:

Solicitamos tenga a bien **DISPONER** el **inicio de acciones destinadas a prevenir la posible comisión de los Delitos de Exposición al Peligro; Propagación de Enfermedad Peligrosa o Contagiosa y Violación de Medidas Sanitarias**, previstos en los artículos 125°, 289° y 292° del Código Penal; **exhortando a PEDRO SAMUEL ARCE CHIRINOS** identificado con D.N.I. No. 0872283, **Gerente de Gestión Social y Ambiental de PERUPETRO S.A.**, con domicilio real en Calle Luis Aldana No. 320, distrito San Borja, Lima, y con dirección electrónica de contacto: parce@perupetro.com.pe; para que se sirva **ABSTENERSE de realizar dichas conductas**, en mérito a los siguientes fundamentos:



fenap

FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERÚ

PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



Personalidad Jurídica reconocida mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-GRL-2018-P

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El suscrito es presidente de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), organización de autogobierno y representación del Pueblo Achuar del Pastaza, pueblo originario amazónico compuesto por 49 comunidades y cinco organizaciones de cuenca (ATI, AIM, ORACH, FEAYSI y ORAIM), que ocupa un territorio ancestral de más de 844,446 has., ubicado entre las cuencas de los ríos Huasaga, Huituyacu y Manchari, tributarios del Pastaza, y parte de la cuenca del río Morona, en los distritos de Andoas, Pastaza y Morona de la Provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto. Contamos con personalidad jurídica reconocida mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2018-GRL-P del 25.06.2018 expedida por el Gobierno Regional de Loreto.
2. Una de las 49 comunidades que conforman el Pueblo Achuar del Pastaza es la Comunidad Nativa Yankuntich, ubicada en la cuenca del Río Morona, distrito del Morona, provincia Datem del Marañón. Esta y el territorio del Pueblo Achuar del Pastaza-FENAP, se encuentra ubicado dentro del ámbito de influencia del Lote 64, que es materia del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación, el que asigna a PETROPERU participación en dicho acuerdo.
3. El Lote 64 ha sido materia del firme rechazo por parte del Pueblo Achuar del Pastaza-FENAP, toda vez que se superpone al territorio ancestral que ocupa, ha ocasionado impactos ambientales, así como nunca fue materia de consulta ni consentimiento previo libre e informado, pese a que el Estado peruano ha ratificado el Convenio No. 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre derecho de pueblos indígenas (Convenio No. 169), que entró en vigencia en febrero de 1995 en el Derecho Interno peruano, por lo que sus disposiciones son vinculantes para el Estado.
4. Pese al firme rechazo por parte del Pueblo Achuar del Pastaza-FENAP, el Estado peruano ha continuado promoviendo la operatividad del Lote 64, vía convocatoria a empresas del sector privado para que asuman una participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación. A la fecha, la titularidad del Contrato de Licencia se encuentra asignada a PETROPERU.



fenap

FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERÚ

PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



Personalidad Jurídica reconocida mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-GRL-2018-P

5. Mediante Oficio GSGA-00080-2022 de fecha 14 de enero de 2022 suscrito por Pedro Samuel Arce Chirinos, en su condición de Gerente de Gestión Social y Ambiental, de la empresa estatal de derecho privado PERUPETRO S.A., trasladó al Apu de la Comunidad Nativa Yankuntich del Pueblo Achuar del Pastaza-FENAP, una invitación al denominado “Evento Presencial de Participación Ciudadana, para presentar al nuevo operador de Lote 64”.
6. Dicha invitación contiene de manera expresa las siguientes afirmaciones que motivan la presente solicitud:
 - “PERUPETRO S.A. tiene previsto efectuar Eventos presenciales de Participación Ciudadana” con el objetivo de promover el diálogo.
 - “El Evento Presencial de Participación Ciudadana a llevarse a cabo en la localidad de San Lorenzo, el viernes 11 de febrero de 2022 a las 8:30 en el Auditorio del Centro Recreacional “El Negrito Carismático”.
 - “El recojo de los participantes se realizará el jueves 10 de febrero de 2022”.

Como se advierte, la invitación notificada a la Comunidad Yankuntich comunica la intención de PERUPETRO de realizar una reunión pese a que nos encontramos combatiendo la tercera ola de contagios por COVID-19, para lo cual pretende realizar el traslado de miembros de la Comunidad y de otras comunidades a la ciudad de San Lorenzo para el evento de participación ciudadana.

7. Este evento, así como el traslado previo de los invitados que forman parte de las comunidades ubicadas dentro del ámbito de influencia del Lote 64, pueden constituir una situación de riesgo extremo para la vida e integridad de los miembros del Pueblo Achuar del Pastaza, toda vez que PERUPETRO pretende generar aglomeraciones, omitiendo todo distanciamiento social, cuando nos encontramos en un contexto de tercera ola de contagios por COVID-19, la que aun no genera indicios de haber llegado al pico para iniciar un descenso de sus efectos.
8. A ello se suma como hecho notorio, la gran brecha de vacunación contra el COVID-19 en el caso de los pueblos originarios, toda vez que el Estado peruano no ha sido efectivo en garantizar la inoculación a través de la atención sanitaria a comunidades, considerando las dificultades de acceso por ubicación geográfica. De allí que identificamos un riesgo adicional por la brecha de vacunación que agrava la



fenap

FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERÚ

PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



Personalidad Jurídica reconocida mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-GRL-2018-P

situación de riesgo que representa el “Evento Presencial de Participación Ciudadana”.

9. A ello se suma que la medida de traslado de miembros de comunidades a la ciudad de San Lorenzo, implica que terceros ajenos a dichas comunidades, que no habitan dentro del territorio ancestral del Pueblo Achuar del Pastaza-FENAP ingresen al mismo, agravando el riesgo también de esta manera, toda vez que las posibilidades de contagio son sustancialmente mayores en el caso de personas provenientes del sector urbano.
10. Ello sin perjuicio de que, es el propio Estado a través de PERUPETRO, el que, encontrándose obligado a garantizar la vida e integridad de las comunidades y pueblos originarios, promueve y pretende ejecutar una medida que genera un riesgo extremo en un contexto en el que la COVID-19 viene generando contagios masivos. De esta manera, corresponde al **Ministerio Pública adoptar las medidas necesarias a efectos de que el referido Evento sea cancelado** toda vez que **es una medida que no se condice con las garantías para la vida e integridad de las comunidades del Pueblo Achuar del Pastaza.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Formulamos nuestra Solicitud Preventiva del Delito en virtud de lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas:

Resolución de la Fiscalía de la Nación 3377-2016-MP-FN – Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito

“Artículo 11° - Son funciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito:

(...) 3. Recibir y calificar las solicitudes preventivas formuladas, decidiendo si se justifica la intervención del Ministerio Público en razón del riesgo efectivo de la posible comisión del delito.

4. Iniciar de oficio acciones destinadas a la prevención del delito de acuerdo a la magnitud o repercusión social.

5. Emitir disposiciones, exhortaciones o recomendaciones en vía de prevención del delito debidamente motivadas.”

Código Penal



fenap

FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERÚ

PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



Personalidad Jurídica reconocida mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-GRL-2018-P

“Artículo 125° - Exposición a peligro

El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”

“Artículo 289° - Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa

El que, a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años”

“Artículo 292° - Violación de medidas sanitarias

El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa”

Resolución No. 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Pandemia y Derechos Humanos en las Américas adoptado el 10 de abril de 2020:

“57. Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.”

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrecemos el siguiente medio probatorio a fin de corroborar los fundamentos de nuestra solicitud:

- 1) Oficio GSGA-0080-2022 de fecha 14 de enero de 2022 suscrita por Pedro Samuel Arce Chirinos, Gerente de Gestión Social y Ambiental, de PERUPETRO S.A., que acredita la invitación dirigida a la Comunidad Nativa Yankuntich

V. ANEXOS



fenap

FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERÚ

PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



Personalidad Jurídica reconocida mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-GRL-2018-P

Adjuntamos los siguientes documentos en calidad de anexos:

- Anexo 1-A Documento Nacional de Identidad de Nelton Yankur Antich, presidente del Pueblo Achuar del Pastaza-FENAP.
- Anexo 1-B Resolución Ejecutiva Regional No. 253-2018-GRL-P sobre reconocimiento de personalidad jurídica del Pueblo Achuar del Pastaza-FENAP.
- Anexo 1-C Oficio GSGA-0080-2022 de fecha 14 de enero de 2022

POR LO EXPUESTO

A Usted, solicitamos realizar las diligencias preventivas que correspondan.

San Lorenzo, 1 de febrero de 2022

FEDERACION DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERU "FENAP"

.....
* * * * *
PROF. NELTON YANKUR ANTICH
PRESIDENTE DE FENAP
DNI N° 80537129